

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XII

Caracas, miércoles 23 de septiembre de 2009

Número 39.270

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo S/N de fecha 26 de agosto de 2009, donde se aprueba que la empresa mixta Petrolera Petroquiruire, S.A., desarrolle actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos del área que en ella se menciona, en el estado Zulia.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.937, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de Distintos Proyectos, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 6.938, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 6.939, mediante el cual se procede a la Septingentésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento de proyectos, así como los gastos corrientes, ejecutados por intermediación de órganos o entes que conforman el sector público.

Decreto N° 6.940, mediante el cual se procede a la Septingentésima Novena Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, destinados al refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Decreto N° 6.941, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la torrefactora de café verde, de la Sociedad Mercantil Agropecuaria Miramar, C.A.

Decreto N° 6.942, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de una granja de truchicultura, de la Sociedad Mercantil Truchicultura Valle Rey, C.A.

Decreto N° 6.943, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento del centro de almacenamiento de semillas de papa, de la Sociedad Mercantil Almacenadora Pico El Águila.

#### Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia y para la Defensa

Resolución por la cual se suspende temporalmente el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego, en todo el territorio del Estado Nueva Esparta, a partir del día jueves 24 de septiembre a las 00:00 horas, hasta el día lunes 28 de septiembre de 2009 a las 29:59 horas.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento del Consulado General de la República de Guinea en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Resolución por la cual se suscribe el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria.

Resolución por la cual se suscribe el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Árabe Siria y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en el Campo de la Agricultura.

Resolución por la cual se suscribe el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se reconoce y declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 009546, de fecha 03 de marzo de 2009, suscrita por el ciudadano Gustavo Reyes Rangel Briceño.

#### Fundación Proyecto País

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de esta Fundación.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se avisa a todas las empresas ensambladoras y las comercializadoras de vehículos, que para el presente año 2009, la consignación del Plan de Producción Nacional y el Plan de Importación de Vehículos, según corresponda, se hará en el período comprendido del 01 al 30 de octubre de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se informa que los bancos comerciales y universales destinarán el tres por ciento (3,0%) sobre la cartera de crédito bruta calculado al 31 de diciembre de 2008, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Antonio Goncalves Rodríguez, como Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Flores Núñez, como Coordinador de la Comisión de Reversión por el Aeropuerto Internacional General Juan Vicente Gómez, de San Antonio del Táchira, en el estado Táchira.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 182, de fecha 09 de septiembre de 2009.

#### Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencia mediante la cual se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los ciudadanos que en ella se mencionan, de la Policía Municipal de Carirubana, estado Falcón.

#### CONATEL

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Lurvis Alexander Solórzano Guevara, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván Surós Escalona, como Director de la Dirección de Desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional, adscrito a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de este Ministerio.

Acta.

#### CORPOANDES

Providencia mediante la cual se designan los miembros principales y suplentes integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de los Andes, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

#### IND

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto integrada, con el carácter de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que en ella se mencionan.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el Acuerdo mediante el cual se aprobó que la empresa mixta Petrolera Petroquiriquire desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos en el área denominada Barúa-Motatán, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.255 de fecha 2 de septiembre de 2009, por incurrirse en el siguiente error:

#### DONDE SE LEE:

"(...) empresa mixta Petrolera Petroquiriquire, S.A. (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) empresa mixta Petroquiriquire, S.A. (...)"

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario de la Asamblea Nacional

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

#### CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera delineada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos e implementada por instrucción del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA, ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de mayo de 2006, mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.430, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de la empresa mixta Petroquiriquire, S.A. y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos por parte de la misma.

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Minas, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable respecto a la conveniencia, desde el punto de vista operacional y estratégico, de que la empresa mixta Petroquiriquire, S.A. desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, adicionalmente a las áreas Mene Grande y Quiriquire, en la nueva área denominada Barúa-Motatán, cuya explotación resulta rentable dadas sus características y la importancia de la sinergia para su factibilidad económica, en lugar de crear una nueva empresa mixta.

#### ACUERDA


**PRIMERO:** Aprobar que la empresa mixta Petroquiriquire, S.A. desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos del área denominada Barúa-Motatán de cuatrocientos treinta y uno con ochenta y siete kilómetros cuadrados (431,87 Km<sup>2</sup>), en el estado Zulia; adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la Empresa Repsol YPF Venezuela, S.A. publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.430, de fecha 05 de mayo de 2006.

**SEGUNDO:** Infórmese al Ejecutivo Nacional, y a la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
 SAÚL ORTEGA CAMPOS  
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional  
 JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
 Segundo Vicepresidente  
 IVÁN ZERPA GUERRERO  
 Secretario  
 VÍCTOR CLARK BOSCAN  
 Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.937

23 de septiembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios Entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, Superior al 20%, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs. 353.743,14)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	353.743,14
De:			
Proyecto:	080017000 "Conducir la Gestión Administrativa de Todas las Unidades que Conforman la F.A.N"		353.743,14
Acción Específica:	080017005 "Ejecutar las Actividades Administrativas que Permitan la Operatividad de las Unidades en el Cumplimiento de la Misión".		353.743,14
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	Bs.	353.743,14
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"		353.743,14
Para:			
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		353.743,14

Acción Específica:	089999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)".	353.743,14
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	353.743,14
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	353.743,14
		A0157- Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)	353.743,14

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

**EUGENIO VASQUEZ ORELLANA**

Decreto Nº 6.938

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (BS. 19.600,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Bs.</b>	<b>19.600,00</b>
DE:			
<b>ACCIÓN CENTRALIZADA</b>	<b>130002000</b>	<b>Gestión Administrativa</b>	<b>" 2.800,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130002001</b>	<b>Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo</b>	<b>" 2.800,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 2.800,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01 01 00	Alimentos y bebidas para personas	<b>Bs. 2.800,00</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>130066000</b>	<b>Promover el Registro de Organizaciones Sindicales.</b>	<b>" 9.200,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130066002</b>	<b>Tramitación de Proyectos de Sindicatos de Ámbito Local</b>	<b>" 9.200,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 9.200,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01 01 00	Alimentos y bebidas para personas	<b>" 4.600,00</b>
	05 03 00	Productos de papel y cartón para oficina	<b>" 4.600,00</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>130070000</b>	<b>Defensa de los Derechos Sociolaborales de los Trabajadores y Trabajadoras a Través de Procesos de Información, Formación e Inspección a los Actores Sociales de la Relación Laboral.</b>	<b>" 2.900,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130070003</b>	<b>Inspecciones y Reinspecciones en los Sectores de Industria, Comercio y Servicio Ámbito Local</b>	<b>" 2.900,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 2.900,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	05 03 00	Productos de papel y cartón para oficina	<b>" 2.900,00</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>130072000</b>	<b>Fortalecimiento de las Relaciones de Trabajo en el Marco de la Defensa del Derecho Laboral Individual a Través de las Inspectorías del Trabajo de Ámbito Local.</b>	<b>Bs. 4.700,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130072001</b>	<b>Tramitación de Providencias Administrativas dentro de las Sala de Fuero</b>	<b>" 2.200,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 2.200,00</b>

Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	05 03 00	Productos de papel y cartón para oficina	<b>" 2.200,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130072002</b>	<b>Tramitación de Solicitudes de Reenganche y de Calificación de Falta</b>	<b>" 2.500,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 2.500,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	05 03 00	Productos de papel y cartón para oficina	<b>" 2.500,00</b>
<b>PARA:</b>			
<b>ACCIÓN CENTRALIZADA</b>	<b>130002000</b>	<b>Gestión Administrativa</b>	<b>" 2.800,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130002001</b>	<b>Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo</b>	<b>" 2.800,00</b>
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	<b>" 2.800,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	11 02 00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	<b>" 2.800,00</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>130066000</b>	<b>Promover el Registro de Organizaciones Sindicales.</b>	<b>Bs. 4.600,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130066002</b>	<b>Tramitación de Proyectos de Sindicatos de Ámbito Local</b>	<b>" 4.600,00</b>
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	<b>" 4.600,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	11 02 00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	<b>" 4.600,00</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>130070000</b>	<b>Defensa de los Derechos Sociolaborales de los Trabajadores y Trabajadoras a Través de Procesos de Información, Formación e Inspección a los Actores Sociales de la Relación Laboral.</b>	<b>" 12.200,00</b>
<b>ACCIÓN ESPECIFICA</b>	<b>130070003</b>	<b>Inspecciones y Reinspecciones en los Sectores de Industria, Comercio y Servicio Ámbito Local</b>	<b>" 12.200,00</b>
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías (Recursos Ordinarios)	<b>" 12.200,00</b>
Sub-partidas, Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	04 03 00	Cauchos y tripas para vehículos	<b>" 12.200,00</b>

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, y del Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 23 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDAÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto Nº 6.939

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.147 de fecha 26 de Marzo de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTESIMA OCTAVA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 10.000.000.000,00)** destinados al financiamiento de proyectos, así como los gastos corrientes, ejecutados por intermediación de órganos o entes que conforman el sector público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.147 de fecha 26 de Marzo de 2009.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: colocación primaria, dación en pago, adjudicación directa a sus tenedores o reapertura de emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 4º.** La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

**A) Nombre: VEBONO O TITULO DE INTERES FIJO (TIF)**

**Condiciones Comunes:**

**Valor Nominal (VN):** Bolívares

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

**Cupón (C):**

- Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
- Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más 250 puntos básicos. Cuando en una semana no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas, no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente,

hará de conocimiento público los mecanismos para determinar, el valor de los cupones fijos a ser emitidos.

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

**Vencimiento de cupones:**

**Fecha de devengo de intereses del primer cupón:**

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante la emisión de un primer cupón corto.

**Condiciones Particulares:**

Las Condiciones Particulares descritas a continuación están indicadas a efectos referenciales.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012010	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 28-Enero-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022010	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 19-Febrero-2010	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032010	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 11-Marzo-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042010	Jue 22-Ene-09 Jue 23-Abr-09 Jue 23-Jul-09 Jue 22-Oct-09	Jue 22-Abril-2010	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO062010 o TIF062010	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 03-Junio-2010	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072010 o TIF072010	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 29-Julio-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082010 o TIF082010	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 06-Agosto-2010	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092010	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 30-Septiembre-2010	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último Jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO102010 o TIF102010	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 07-October-2010	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112010 o TIF112010	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 19-Noviembre-2010	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF122010	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 09-Diciembre-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012011 o TIF012011	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 27-Enero-2011	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022011	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 11-Febrero-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032011	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 03-Marzo-2011	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF052011	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 20-Mayo-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062011 o TIF062011	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 30-Junio-2011	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último Jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO072011	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 07-Julio-2011	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082011 o TIF082011	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 05-Agosto-2011	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092011	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 23-Septiembre-2011	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102011 o TIF102011	Jue 22-Ene-09 Jue 23-Abr-09 Jue 23-Jul-09 Jue 22-Oct-09	Jue 20-October-2011	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112011 o TIF112011	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 11-Noviembre-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122011 o TIF122011	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 01-Diciembre-2011	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012012 o TIF012012	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 26-Enero-2012	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022012 o TIF022012	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 17-Febrero-2012	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032012	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 08-Marzo-2012	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042012	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 05-Abril-2012	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052012	Vie 27-Feb-09 Vie 29-May-09 Vie 28-Ago-09 Vie 27-Nov-09	Vie 25-Mayo-2012	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062012	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 28-Junio-2012	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO072012 o TIF072012	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 12-Julio-2012	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO092012 o TIF092012	Vie 20-Mar-09 Vie 19-Jun-09 Vie 18-Sep-09 Vie 18-Dic-09	Vie 14-Septiembre-2012	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102012 o TIF102012	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 25-October-2012	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112012 o TIF112012	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 02-Noviembre-2012	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122012	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Diciembre-2012	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 03-Enero-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 28-Febrero-2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 28-Marzo-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
TIF042013	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 25-Abril-2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Junio-2013	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF072013	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 04-Julio-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF082013	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 16-Agosto-2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Septiembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO102013 O TIF102013	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 24-October-2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 15-Noviembre-2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122013 O TIF122013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Diciembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO012014 TIF012014	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 02-Enero-2014	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022014 O TIF022014	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 27-Febrero-2014	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Marzo-2014	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042014 O TIF042014	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 10-Abril-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052014	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 02-Mayo-2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF062014	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Junio-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO072014 O TIF072014	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 24-Julio-2014	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082014 O TIF082014	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 08-Agosto-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF092014	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 19-Septiembre-2014	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 07-Noviembre-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122014	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 25-Diciembre-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO012015 O TIF012015	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 30-Enero-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022015 O TIF022015	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 13-Febrero-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 20-Marzo-2015	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 23-Abril-2015	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052015 O TIF052015	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 28-Mayo-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 19-Jun-2015	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF072015	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 09-Julio-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 07-Agosto-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF092015	Vie 20-Mar-09 Vie 19-Jun-09 Vie 18-Sep-09 Vie 18-Dic-09	Vie 11-Septiembre-2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF102015	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 30-Octubre-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO112015	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 13-Noviembre-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 31-Diciembre-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Enero-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022016 O TIF022016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 05-Febrero-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032016 O TIF032016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 18-Marzo-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Abril-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052016 O TIF052016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 06-Mayo-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062016 O TIF062016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 17-Junio-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Julio-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF082016	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 12-Agosto-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092016 O TIF092016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 16-Septiembre-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 06-Octubre-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 04-Noviembre-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122016 O TIF122016	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 29-Diciembre-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

En el momento de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional, emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión. La fórmula de cálculo de los intereses devengados

(ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pagos del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times \frac{Dt}{Dc}$$

**Artículo 5º.** Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 6º.** Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas se proceda a su colocación. Se autoriza al Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.940

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.899 Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2008, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTESIMA NOVENA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.150.000.000,00)**, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.899 Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2008.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: colocación primaria, adjudicación directa a sus tenedores, canje o reapertura de emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 4º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos emitidos y colocados por la República que no se encuentren vencidos y hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

**Artículo 5º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 6º.** La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

**Condiciones Comunes:**

**A) Nombre:** VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

**Valor Nominal (VN):** Bolívares

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

**Cupón (C):** a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

- b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más 250 puntos básicos. Cuando en una semana no sean adjudicadas a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior mas cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas, no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los mecanismos para determinar, el valor de los cupones fijos a ser emitidos.

**Vencimiento de cupones:**

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

**Fecha de devengo de intereses del primer cupón:**

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante la emisión de un primer cupón corto.

**Condiciones Particulares:**

Las Condiciones Particulares descritas a continuación están indicadas a efectos referenciales.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012010	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 28-Enero-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022010	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 19-Febrero-2010	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032010	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 11-Marzo-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042010	Jue 22-Ene-09 Jue 23-Abr-09 Jue 23-Jul-09 Jue 22-Oct-09	Jue 22-Abril-2010	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO062010 o TIF062010	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 03-Junio-2010	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072010 o TIF072010	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 29-Julio-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082010 o TIF082010	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 06-Agosto-2010	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092010	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 30-Septiembre-2010	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO102010 o TIF102010	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 07-October-2010	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112010 o TIF112010	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 19-Noviembre-2010	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF122010	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 09-Diciembre-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012011 o TIF012011	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 27-Enero-2011	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022011	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 11-Febrero-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032011	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 03-Marzo-2011	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF052011	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 20-Mayo-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062011 o TIF062011	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 30-Junio-2011	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO072011	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 07-Julio-2011	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082011 o TIF082011	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 05-Agosto-2011	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092011	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 23-Septiembre-2011	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102011 o TIF102011	Jue 22-Ene-09 Jue 23-Abr-09 Jue 23-Jul-09 Jue 22-Oct-09	Jue 20-October-2011	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112011 o TIF112011	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 11-Noviembre-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122011 o TIF122011	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 01-Diciembre-2011	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012012 o TIF012012	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 26-Enero-2012	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022012 o TIF022012	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 17-Febrero-2012	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032012	Jue 12-Mar-09 Jue 11-Jun-09 Jue 10-Sep-09 Jue 10-Dic-09	Jue 08-Marzo-2012	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042012	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 05-Abril-2012	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052012	Vie 27-Feb-09 Vie 29-May-09 Vie 28-Ago-09 Vie 27-Nov-09	Vie 25-Mayo-2012	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062012	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 28-Junio-2012	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO072012 o TIF072012	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 12-Julio-2012	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092012 o TIF092012	Vie 20-Mar-09 Vie 19-Jun-09 Vie 18-Sep-09 Vie 18-Dic-09	Vie 14-Septiembre-2012	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102012 o TIF102012	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 25-October-2012	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112012 o TIF112012	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 02-Noviembre-2012	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122012	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Diciembre-2012	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 03-Enero-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 28-Febrero-2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 28-Marzo-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
TIF042013	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 25-Abril-2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Junio-2013	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF072013	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 04-Julio-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF082013	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 16-Agosto-2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Septiembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO102013 O TIF102013	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 24-October-2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 15-Noviembre-2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122013 O TIF122013	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Diciembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO012014 O TIF012014	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 02-Enero-2014	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022014 O TIF022014	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 27-Febrero-2014	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 21-Marzo-2014	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042014 O TIF042014	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 10-Abril-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052014	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 02-Mayo-2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF062014	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 26-Junio-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072014 O TIF072014	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 24-Julio-2014	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082014 O TIF082014	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 08-Agosto-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF092014	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 19-Septiembre-2014	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 07-Noviembre-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122014	Jue 01-Ene-09 Jue 02-Abr-09 Jue 02-Jul-09 Jue 01-Oct-09 Jue 31-Dic-09	Jue 25-Diciembre-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre y último jueves de Diciembre aproximadamente.
VEBONO012015 O TIF012015	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 30-Enero-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022015 O TIF022015	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 13-Febrero-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 20-Marzo-2015	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 29-Ene-09 Jue 30-Abr-09 Jue 30-Jul-09 Jue 29-Oct-09	Jue 23-Abril-2015	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052015 O TIF052015	Jue 05-Mar-09 Jue 04-Jun-09 Jue 03-Sep-09 Jue 03-Dic-09	Jue 28-Mayo-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 19-Jun-2015	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF072015	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 09-Julio-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 07-Agosto-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF092015	Vie 20-Mar-09 Vie 19-Jun-09 Vie 18-Sep-09 Vie 18-Dic-09	Vie 11-Septiembre-2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF102015	Vie 06-Feb-09 Vie 08-May-09 Vie 07-Ago-09 Vie 06-Nov-09	Vie 30-October-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO112015	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 13-Noviembre-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 31-Diciembre-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Enero-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022016 O TIF022016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 05-Febrero-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032016 O TIF032016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 18-Marzo-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Abril-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052016 O TIF052016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 06-Mayo-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062016 O TIF062016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 17-Junio-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 07-Julio-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF082016	Vie 20-Feb-09 Vie 22-May-09 Vie 21-Ago-09 Vie 20-Nov-09	Vie 12-Agosto-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092016 O TIF092016	Vie 27-Mar-09 Vie 26-Jun-09 Vie 25-Sep-09 Vie 25-Dic-09	Vie 16-Septiembre-2016	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102016	Jue 15-Ene-09 Jue 16-Abr-09 Jue 16-Jul-09 Jue 15-Oct-09	Jue 06-October-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 13-Feb-09 Vie 15-May-09 Vie 14-Ago-09 Vie 13-Nov-09	Vie 04-Noviembre-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122016 O TIF122016	Jue 08-Ene-09 Jue 09-Abr-09 Jue 09-Jul-09 Jue 08-Oct-09	Jue 29-Diciembre-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

En el momento de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional, emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión. La fórmula de cálculo de los intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pagos del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times \frac{Dt}{Dc}$$

**Artículo 7º.** Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 8º.** Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas se proceda a su colocación.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

**Artículo 9°.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.941

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3° del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el abastecimiento de los rubros estratégicos para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe tomar medidas con suficiente antelación para garantizar el procesamiento, distribución y acceso de café a la población, sin ningún tipo de irregularidad,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

#### CONSIDERANDO

Que en el Sector San Cristóbal de Torondoy, Parroquia San Cristóbal de Torondoy, Municipio Justo Briceño del estado Mérida, se encuentra una Torrefactora de café verde, dedicada a la actividad agroindustrial de procesamiento y empaquetado de café, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, la cual consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para la producción, distribución y generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

#### CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad

de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** La adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la Torrefactora de café verde, ubicada en el Sector San Cristóbal de Torondoy, Parroquia San Cristóbal de Torondoy, Municipio Justo Briceño del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, especificados en el presente Artículo, para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social que promueva el desarrollo endógeno de la zona y consistirá en la adecuación para la explotación del café.

La obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**, será ejecutada por la Compañía Anónima CVA CAFÉ, C.A., de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezado del presente Artículo, son los siguientes:

#### 1.) BIENES INMUEBLES:

Un lote de terreno con un área aproximada de con doscientas siete hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (207 ha con 8986 m<sup>2</sup>), ubicado en el Sector San Cristóbal de Torondoy, Parroquia San Cristóbal de Torondoy, Municipio Justo Briceño del estado Mérida, comprendido dentro de los linderos siguientes: **NORTE:** Río Chiruri; **SUR:** Con terrenos que son o fueron de Víctor Ramírez, Ramón Ramírez, Familia Baroni, Fausto Villarrial, Luis La Cruz, Terrenos del pueblo de San Cristóbal de Torondoy; **ESTE:** Con terrenos que son o fueron de Rogelio Ramírez, Río Chiruri, Vía agrícola a Piñango; **OESTE:** Con vía las Virtudes Zanjón de Reserva. Blas Rivas, Eugenio Rivas, Manuel Salcedo, Vía agrícola las Virtudes. Dicho lote se encuentra determinado por un polígono cuyas Coordenadas, referenciales DATUM REGVEN, HUSO 19, son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	288975	1007635
2	288875	1007615
3	288860	1007640
4	288708	1007653
PUNTOS	ESTE	NORTE
5	288695	1007638
6	288736	1007434
7	288715	1007419
8	288649	1007404
9	288630	1007387
10	288637	1007158
11	288855	1006695
12	288765	1006645
13	288695	1006800
14	288560	1006745
15	288555	1006620
16	288190	1006410
17	287720	1006680
18	287765	1006825
19	287892	1006999

PUNTOS	ESTE	NORTE
20	287912	1007195
21	288035	1007285
22	288030	1007475
23	287890	1007965
24	287930	1008090
25	288110	1008091
26	288175	1008015
27	288420	1008005
28	288525	1007970
29	288620	1008145
30	289035	1008130
31	289132	1007985
32	289260	1008000
33	289525	1007890
34	289910	1007730
35	289990	1007635
36	290020	1007520
37	290180	1007460
38	290245	1007410
39	290300	1007265
40	290355	1007120
41	289865	1006955
42	289850	1006780
43	289785	1006705
44	289575	1006780
45	289615	1006820
46	289620	1006920
47	289555	1007400
48	289493	1007425
49	289450	1007444
50	289416	1007533
51	289365	1007550
52	289320	1007604
53	289305	1007620
54	289275	1007690
55	289295	1007700
56	289295	1007685
PUNTOS	ESTE	NORTE
57	289280	1007680
58	289050	1007685
59	289005	1006650

## 2.) BIENES MUEBLES:

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas en el lote de terreno con doscientas siete hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (207 ha con 8986 m<sup>2</sup>), descrito en el numeral anterior. Dichas bienhechurías están conformadas principalmente por las instalaciones agroindustriales ubicadas en el Sector San Cristóbal de Torondoy, Parroquia San Cristóbal de Torondoy, Municipio Justo Briceño del estado Mérida, en las cuales opera la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, así como las áreas destinadas a la explotación del café.

3.) Cualquiera otros bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento de la Torrefactora de café verde, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1 del presente Artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** La Compañía Anónima CVA CAFÉ, C.A., promoverá la incorporación en la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"** de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de

propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 4º.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la torrefactora de café ubicada en el Sector San Cristóbal de Torondoy, Parroquia San Cristóbal de Torondoy, Municipio Justo Briceño del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 7º.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el Artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

**Artículo 8º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MIRAMAR, C.A.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA TORREFACTORA DE CAFÉ UBICADA EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL DE TORONDOY DEL MUNICIPIO JUSTO BRICEÑO DEL ESTADO MÉRIDA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)  
LUI S RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)  
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.942

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3° del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que la trucha, constituye un rubro estratégico para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, por su alto valor nutricional y por sus condiciones especiales de producción,

**CONSIDERANDO**

Que actualmente la producción nacional de la trucha es destinada exclusivamente al consumo interno, por lo que es de primordial importancia reactivar e impulsar el incremento de la producción del rubro con la finalidad de asegurar el abastecimiento del mismo,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º del Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

**CONSIDERANDO**

Que en el Sector Monterrey Alto, Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador del estado Mérida, se encuentra una Granja de Truchicultura destinada a la compra de juveniles para engordar y vender al detal, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, la cual consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para la producción, distribución y generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

**CONSIDERANDO**

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** La adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de una Granja de Truchicultura que se dedica a la compra de juveniles para engorde y venta al detal ubicada en el Sector Monterrey Alto, Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, especificados en el presente Artículo, para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social que promueva el desarrollo endógeno de la zona y consistirá en la adecuación de una Granja de Truchicultura.

La obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**, será ejecutada por la Sociedad Anónima CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A., de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezado del presente Artículo, son los siguientes:

**1.) BIENES INMUEBLES:**

Un lote de terreno con un área aproximada de Veinticinco Hectáreas con Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrado (25 ha con 5.834 m<sup>2</sup>), ubicado en el Sector Monterrey Alto, Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador del estado Mérida, comprendido dentro de los linderos siguientes: **NORTE:** Con Vía Agrícola; **SUR:** Mejoras que son o fueron de D Eustacho, Parceleros, María Parra y José Peña; **ESTE:** Con Quebrada El Arado; **OESTE:** Mejoras que son o fueron de Josefa Fernández y Quebrada el Robo. Dicho lote se encuentra determinado por un polígono cuyas Coordenadas, referenciales DATUM REGVEN, HUSO 19, son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	267187	959643
2	267208	959639
3	267261	959661
4	267294	959677
5	267327	959597
6	267365	959549
7	267390	959537
8	267388	959527
9	267412	959505
PUNTOS	ESTE	NORTE
10	267415	959507
11	267398	959523
12	267431	959594
13	267359	959647
14	267428	959631
15	267490	959656
16	267496	959655
17	267530	959753
18	267507	959814
19	267409	959910
20	267340	960115
21	267278	960361
22	267186	960328
23	267178	960327
24	267136	960312
25	267018	960287
26	266996	960296
27	266967	960297
28	266956	960296
29	266913	960285
30	266932	960220
31	267009	960211
32	267026	960168
33	267034	960157
34	266939	960103

**2.) BIENES MUEBLES:**

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas en el lote de terreno con un área aproximada de Veinticinco Hectáreas con Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrado (25 ha con 5.834 m<sup>2</sup>), descrito en el numeral anterior. Dichas bienhechurías están conformadas principalmente por las instalaciones agroindustriales ubicadas en el Sector Monterrey Alto, Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador del estado Mérida, en las cuales opera la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, así como las áreas destinadas a la explotación acuícola y producción de ovas, alevines y truchas.

3.) Cualquiera otros bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento de la Granja de Truchicultura o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1 del presente Artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** La Sociedad Anónima CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A., promoverá la incorporación en la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**, de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 4º.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Granja de Truchicultura ubicada en el Sector Monterrey Alto, Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 7º.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el Artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

**Artículo 8º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **TRUCHICULTURA VALLE REY C.A.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.943

23 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3º del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

#### CONSIDERANDO

Que es fundamental, entre otros aspectos, la reconversión de los sistemas productivos, mediante la innovación tecnológica y haciendo un mejor y mayor uso del conocimiento e información, para poder elevar la productividad de los cultivos de forma sostenible y enfrentar los cambios en el entorno de manera más apropiada,

#### CONSIDERANDO

Que es un hecho indiscutible que la semilla de buena calidad producto de la investigación y desarrollo de variedades, representa el insumo estratégico por excelencia que permite sustentar las actividades agrícolas, contribuyendo significativamente a mejorar su producción en términos de calidad y rentabilidad,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

#### CONSIDERANDO

Que en el Municipio Rangel del Estado Mérida, se encuentran diez (10) galpones de almacenamiento destinados a la actividad agroindustrial basada principalmente en centro de almacenamiento de semillas de los Estados Mérida, Trujillo, Táchira y Lara, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**, la cual consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para la producción, distribución y generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

#### CONSIDERANDO

Que la papa es uno de los rubros estratégicos para la alimentación del pueblo venezolano siendo indispensable

garantizar su producción nacional y las unidades de abastecimiento de los insumos para dicha producción muy especialmente la semilla de papa,

### CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**.

### DECRETA

**Artículo 1º.** La adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento del Centro de almacenamiento de semillas de papa, ubicado en el Sector Collado del Cóndor – Pico El Águila, Parroquia San Rafael, Municipio Rangel del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**, especificados en el presente Artículo, para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social que promueva el desarrollo endógeno de la zona y consistirá en la reactivación del centro de almacenaje de semillas.

La obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**, será ejecutada por el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezado del presente Artículo, son los siguientes:

#### 1.) BIENES INMUEBLES:

Un lote de terreno con un área aproximada de Nueve Hectáreas con Dos Mil Trescientos Dos Metros Cuadrados ( 9 ha con 2.302 m<sup>2</sup> ) y diez (10) galpones en él construidos, ubicado en el Sector Collado del Cóndor – Pico El Águila, Parroquia San Rafael, Municipio Rangel del estado Mérida, comprendido dentro de los linderos siguientes: **NORTE:** Con Parque Nacional Sierra de la Culata; **SUR:** Con Parque Nacional Sierra de la Culata; **ESTE:** Con Carretera Principal Vía a Piñango; **OESTE:** Con Parque Nacional Sierra de la Culata. Dicho lote se encuentra determinado por un polígono cuyas Coordenadas, referenciales DATUM REGVEN, HUSO 19, son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	298729	978141
2	298629	978304
3	298606	978323
4	298617	978384
5	298648	978437
6	298705	978481
7	298805	978555
8	298826	978562
9	298850	978556
10	298946	978501
11	298946	978499
12	298913	978433
13	298911	978388
14	298915	978368
15	298963	978334
16	298967	978321
17	298948	978283

#### 2.) BIENES MUEBLES:

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas en el lote de terreno con superficie de Nueve Hectáreas con Dos Mil Trescientos Dos Metros Cuadrados ( 9 ha con 2.302 m<sup>2</sup> ) y diez (10) galpones en él construidos, descrito en el numeral anterior. Dichas bienhechurías están conformadas principalmente por las instalaciones agroindustriales ubicadas en el Sector Collado del Cóndor – Pico El Águila, Parroquia San Rafael, Municipio Rangel del estado Mérida, en las cuales opera la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**.

3.) Cualquiera otros bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento del centro de almacenamiento, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1 del presente Artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), promoverá la incorporación en la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**, de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 4º.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el Artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 6º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en el centro de almacenamiento ubicado en el Sector Collado del Cóndor – Pico El Águila, Parroquia San Rafael, Municipio Rangel del estado Mérida, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 7º.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el Artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

**Artículo 8º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA PICO EL ÁGUILA**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN, REHABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN EL SECTOR COLLADO DEL CÓNDOR PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TRUJILLO, TÁCHIRA Y LARA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 469  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 012317  
199º y 150º

FECHA 23 SET. 2009

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 19, 55, 62 y 156, numerales 2, 7 y 33, artículos 328 y 332, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en los artículos 7 numerales 1, 2, 3 y 13, artículo 10 numerales 1 y 9 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con los artículos 18, 19 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.318, de fecha 6 de noviembre de 2001; artículos 3 numerales 1 y 2; y 13 numerales 1, 2 y 3 del Decreto 2.197 del Reglamento Nº 2 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.866 de fecha 27 de enero de 2004; en atención a lo contemplado en los Artículos 2, 4 y 10 de la Ley para el Desarme, y actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de los derechos de las personas y sus bienes, bien sean nacionales o extranjeras, en los diversos ámbitos territoriales; en consecuencia, se deben formular las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias, a fin de regular y coordinar la actuación de los Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana.

### CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es una competencia concurrente del Poder Nacional, de los Poderes Estadales y Municipales, coordinada por el Consejo de Seguridad Ciudadana como Órgano Rector, y con la finalidad de establecer los parámetros de actuación de los Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana, con ocasión de la celebración de la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y África (ASA), la cual se llevará a cabo desde el día 24 al 28 de septiembre de 2009, con el objetivo de fortalecer la integración de nuestro Pueblos y Gobiernos, y la construcción de un mundo Multipolar, que ha fijado entre sus objetivos inmediatos la consolidación de alianzas estratégicas que potencien las capacidades de ambas regiones, y el planteamiento de soluciones propias para hacer frente a la crisis mundial del capitalismo; lo que hace necesario extremar las medidas de seguridad ciudadana, en el marco de este evento, con la intención de garantizar el normal desenvolvimiento de esta trascendental Cumbre.

### RESUELVEN

**PRIMERO:** Suspender temporalmente el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego, en todo el territorio del Estado Nueva Esparta, a partir el día jueves 24 de septiembre a las 00:00 horas, hasta el día lunes 28 de septiembre de 2009 a las 23:59 horas.

**SEGUNDA:** Quedan excluidos de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y las funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad de Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Entes, Instituciones, Organismos públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas cuando estén cumpliendo funciones específicas debidamente autorizadas por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
Y MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. Nº 029

Caracas, 10 de febrero de 2009

198º y 149º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General de la República de Guinea en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 126

Caracas, 22 de septiembre de 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 3 de septiembre de 2009, en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, se suscribió el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES  
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, en adelante denominados "Las Partes";

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre los dos países;

DESEOSOS de fortalecer y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

ANIMADOS a facilitar los viajes de los nacionales de ambas naciones, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.**

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio válidos, quedarán exentos del requisito de visa para entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte, a través de los puntos fronterizos oficiales, por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada. Los portadores de los pasaportes mencionados, cuando su estadía se exceda del período válido de exención de visa, deberán cumplir los procedimientos pertinentes y obtendrán la autorización necesaria, con antelación y de conformidad con las leyes vigentes en el territorio de dicha Parte, para su permanencia en dicho territorio.

**ARTÍCULO 2.**

1. Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, designados para prestar servicio en una Misión Diplomática, Oficina Consular u Organización Internacional con sede en el territorio de la otra Parte, podrán entrar, transitar, y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su llegada. Dentro de los noventa (90) días se tramitará lo concerniente a su permanencia hasta el término de su misión.
2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la designación oficial, a los miembros de las respectivas familias (cónyuge, hijos y/o padres), siempre que éstos sean portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en este Acuerdo.
3. Cada Parte informará a la otra, de la llegada de los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o de servicio designados para prestar servicio en la Misión Diplomática, Oficina Consular u Organismo Internacional con sede en territorio de alguna de las Partes y de los miembros de la familia que los acompañan, inmediatamente a su entrada en el territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO 3.**

El presente Acuerdo no exige al portador de las mencionadas clases de pasaportes de la obligación de respetar todos los reglamentos existentes en la normativa legal del país receptor.

El presente Acuerdo no limita el derecho de las Partes de negar la entrada o reducir el período de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados personas "no grata".

**ARTÍCULO 4.**

Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte deberá informar a las autoridades competentes del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas adecuadas. La Misión Diplomática o Consular involucrada expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional e informará a las autoridades competentes del país receptor.

**ARTÍCULO 5.**

Cualquiera de las Partes podrá suspender de manera temporal la implementación de este Acuerdo, parcial o totalmente, por causa de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada de forma escrita y con anticipación de dicha suspensión del Acuerdo, así como de su intención de continuarlo, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 6.**

Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes válidos mencionados en el presente Acuerdo, así como la información sobre su uso, a través de la vía diplomática, en el transcurso de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

En caso de que una de las Partes modifique sus pasaportes, éstos serán enviados a la otra Parte como nuevos ejemplares, con al menos treinta (30) días de anticipación a la introducción de dichas modificaciones.

**ARTÍCULO 7.**

Cualquier disputa que surja entre las Partes de la interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo será resuelta exclusivamente por medio de consultas directas entre éstas, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 8.**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo de la última notificación a través de la cual las Partes se informen el cumplimiento de sus formalidades legales internas. La duración de este Acuerdo es ilimitada, salvo que una de las partes manifieste por escrito y por la vía diplomática su intención de denunciarlo, lo cual entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de haber recibido la notificación.

**ARTÍCULO 9.**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por deseo mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Damasco, el día 03 de septiembre de 2009, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de duda prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ÁRABE  
SIRIA

NICOLAS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES

WALEED AL-MOUALEM  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 127

Caracas, 22 de septiembre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 3 de septiembre de 2009, en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Árabe Siria y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en el Campo de la Agricultura, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolas Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA**

El Gobierno de la República Árabe Siria y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las Partes;

**TOMANDO EN CUENTA** las relaciones amistosas de ambos países;

**TENIENDO PRESENTE** el deseo de ambas Partes de desarrollar la cooperación bilateral en el campo de la Agricultura y sectores afines, y el interés de ambas Partes en cooperar en beneficio mutuo para ambos países;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

El presente Memorándum de Entendimiento proveerá el marco para las propuestas detalladas de programas de cooperación entre ambos países en materia del desarrollo agrícola sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de sus respectivas soberanías nacionales, y reciprocidad de ventajas.

**ARTÍCULO 2**

La cooperación indicada en el presente Memorándum de Entendimiento se desarrollará en las siguientes áreas:

- Intercambio de resultados de investigación en cuanto al riego y usos del agua.
- Intercambio en materia de gestión y desarrollo forestal.
- Intercambio de experticia en el campo del sistema de extensión agrícola.
- Participación en las ferias agrícolas organizadas en ambos países.
- Intercambio de folletos agrícolas técnico-científicos y materiales audiovisuales afines.
- Intercambio de información en el campo del mercadeo agrícola y sistemas de información de mercado.

- Intercambio de listas de productos agrícolas disponibles para exportación en ambos países.
- Realización de programas y cursos de capacitación especializada para preparar y calificar al personal en ambos países, sobre técnicas modernas usadas para aumentar la transferencia de nuevos medios agrícolas tecnológicos, según los potenciales y las condiciones disponibles para ambos países y el aprovechamiento de centros de capacitación existentes en ambos países, para calificar al personal necesario y mejorar su experiencia.
- Realizar visitas, programas de intercambio y capacitación del personal de ambas Partes en los campos mencionados en los puntos de este Memorándum.
- Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes de común acuerdo determinen.

### ARTÍCULO 3

Para la implementación de lo establecido en presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Árabe Siria al Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

### ARTÍCULO 4

A los fines de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, el país que envía los técnicos y expertos cubrirá los costos de viaje internacional y viáticos y el país anfitrión cubrirá los costos de alojamiento, transporte interno y de capacitación.

Igualmente, el país que envía proveerá al país anfitrión, información sobre dicho viaje y cualquier otra información necesaria dos meses antes de la salida de los delegados.

### ARTÍCULO 5

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Memorándum.

### ARTÍCULO 6

Cualquier duda o controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

### ARTÍCULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita a la otra. La terminación surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida la notificación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Damasco, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de dudas prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República  
Árabe Siria

Dr. Adel SAFAR  
Ministro de Agricultura y  
Reforma Agraria

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

NICOLAS MADURO MOROS  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 128

Caracas, 22 de septiembre de 2009

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 3 de septiembre de 2009, en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

### MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, en lo adelante denominados, "las Partes".

CONSIDERANDO las relaciones amistosas que existen entre ambos países;

VISTO el deseo de ambos países en desarrollar la cooperación bilateral en el campo del sistema de irrigación, drenaje y sectores afines;

CONSIDERANDO la voluntad de las Partes para crear una alianza estratégica que propenda al desarrollo de proyectos de beneficio mutuo, basados en los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad, reciprocidad y respeto mutuo de la soberanía;

TENIENDO PRESENTE la confianza de ambas partes en sus potenciales para cooperar su beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

El presente Memorándum tiene por objeto el establecimiento de lineamientos para la cooperación en materia de funcionamiento de sistemas de riego y sistemas de saneamiento de tierras públicas y privadas, manejo de fuentes de agua tanto superficial como subterráneas, mapeo de aguas a nivel de cuencas, obras de drenaje, vialidad e infraestructura hidráulica para mitigación y protección de inundaciones, desarrollo de áreas de cultivo bajo riego en condiciones adversas, organizaciones de usuarios para el uso del agua en la agricultura, sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad y respeto mutuo de la soberanía.

### ARTÍCULO 2

La cooperación prevista en el presente Memorándum de Entendimiento comprende:

1. El intercambio periódico entre ambas Partes del personal idóneo para ser capacitado en la materia de cooperación expuesta en el objeto del presente instrumento internacional.
2. El desarrollo de programas de entrenamiento mutuo en el campo de la gerencia integral del agua.
3. El intercambio de conocimientos en los campos de la utilización, gerencia, desarrollo y protección del agua subterránea.
4. La realización de proyectos hidráulicos.
5. Las visitas técnicas y talleres.
6. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo.

### ARTÍCULO 3

Las Partes acuerdan crear una Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela y por representantes del Ministerio de Irrigación por la República Árabe Siria, con el fin de desarrollar los programas de cooperación previstos en el presente Memorándum de Entendimiento.

Dicha Comisión Técnica revisará las actividades y los logros alcanzados con relación al presente Memorándum de Entendimiento, incluyendo las formas

de intercambio, las condiciones financieras y la supervisión de su ejecución. Se reunirán en Caracas y Damasco, en las fechas acordadas por las Partes.

**ARTÍCULO 4**

La Comisión Técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Definir de mutuo acuerdo la metodología, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las actividades.
2. Gestionar y promover la obtención de recursos financieros y de información necesarios para atender los programas y proyectos que se generen por el presente Memorándum de Entendimiento.
3. Promover la transferencia de los resultados de cooperación.
4. Promover la divulgación de los resultados de cooperación.
5. Evaluar la posibilidad de elaborar proyectos que considere aspectos técnicamente probables, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo.
6. Organizar reuniones cada año, alternativamente en Caracas y Damasco.

**ARTÍCULO 5**

Las Partes convienen en que los gastos de viaje y estadía causados de las actividades de cooperación definidas en este Memorándum de Entendimiento serán sufragados por cada una de las Partes por el traslado de sus profesionales, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad, y a los fines de la consecución del objetivo de este Memorándum, proporcionarán recursos de acuerdo con su disponibilidad de fondos presupuestarios y de personal.

Las Partes establecerán por escrito las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

**ARTÍCULO 6**

Cualquier modificación o enmienda al presente Memorándum de Entendimiento, sólo podrá hacerse por escrito, siguiendo las mismas formalidades necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

**ARTÍCULO 7**

Cualquier duda o controversia surgida de la interpretación y/o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta amigablemente mediante negociaciones directas por las Partes.

**ARTÍCULO 8**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no renovarlo, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita, a la otra Parte. La terminación surtirá efectos a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no implicará la finalización de los proyectos acordados durante su vigencia, los cuales se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Damasco, el día 03 del mes de septiembre de dos mil nueve, 2009 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas castellano, árabe e inglés. Siendo todos los textos de un mismo tenor y a un mismo efecto. En caso de diferencias en la interpretación, se recurrirá a la versión en idiomas inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

**NICOLAS MADURO MOROS**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Árabe Siria

**ADEL SAFAR**  
Ministro de Agricultura y Reforma Agraria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 129

CARACAS, 22 de septiembre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.4.730,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 206 de fecha 26 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 4.730,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	4.730,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	4.730,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	4.730,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.730,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	4.730,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	1.505,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.225,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 130

CARACAS, 22 de septiembre de 2009

199° Y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 215,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 263 de fecha 21 de Julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 215,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional	"	215,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	215,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	215,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	215,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	215,00

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 215,00

Comuníquese y Publíquese,

**RODOLFO MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 131

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTICINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.102.125,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 318 de fecha 19 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 102.125,00

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	102.125,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	102.125,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	102.125,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	94.492,50
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	7.632,50
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	102.125,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	20.855,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	75.250,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.020,00

Comuníquese y Publíquese,

**RODOLFO MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 132

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
199° Y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.182,50), (INGRESOS ORDINARIOS) que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 322 de fecha 19 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 1.182,50

Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	"	1.182,50
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	1.182,50
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.182,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	1.182,50
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.182,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.182,50

Comuníquese y Publíquese,

**RODOLFO MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 133

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.7.525,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 323 de fecha 19 de agosto 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 7.525,00

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	7.525,00
Acción Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	"	7.525,00
De la:				
Partida:	4.02	"Materiales y suministros"	"	2.150,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	2.150,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.375,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Avisos"	"	5.375,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	7.525,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipo de telecomunicaciones"	"	7.525,00

Comuníquese y Publíquese,

**RODOLFO MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 134**

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
 199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 3.870,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 329 de fecha 20 de Agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 3.870,00**

<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>	<b>3.870,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	3.870,00
<b>De la Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales"	3.870,00
		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	07.04.00	"Avisos"	3.870,00
<b>A la Partida:</b>	4.04	"Activos Reales"	3.870,00
		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de Computación"	3.870,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 135**

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
 199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 10.750,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 343 de fecha 25 de Agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 10.750,00**

<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>	<b>10.750,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	10.750,00
<b>De la Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales"	10.750,00
		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	10.750,00
<b>A la Partida:</b>	4.04	"Activos Reales"	10.750,00
		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	07.03.00	"Obras de Arte"	10.750,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 136**

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
 199° Y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.708,50)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 344 de fecha 25 de Agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 4.708,50**

<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional</b>	<b>4.708,50</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	4.708,50
<b>De la Partida:</b>	4.02	"Materiales y suministros y mercancías"	4.708,50
		-Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	03.02.00	"Prendas de vestir"	4.300,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	408,50
<b>A la Partida:</b>	4.04	"Activos Reales"	4.708,50
		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	4.300,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	408,50

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 137**

CARACAS, 22 de septiembre de 2009  
 199° Y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.167,53)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 347 de fecha 25 de Agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 5.167,53**

<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional</b>	<b>5.167,53</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	5.167,53
<b>De la Partida:</b>	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.150,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	2.150,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	2.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.150,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones corrientes al Exterior"	"	867,53
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	867,53
A las:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	5.167,53
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	867,53
	09.03.00	"Mobiliario y equipo de alojamiento"	"	1.253,62
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.046,38

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 58 - Caracas, 18 de septiembre de 2009 199° y 150°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 54.825,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	54.825,00
Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la Geopolítica internacional " 54.825,00
De las Acción Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía " 5.805,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" " 5.805,00 - Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones" " 1.075,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario" Bs. 1.075,00
	07.03.00	"Relaciones sociales" " 2.580,00
	07.04.00	"Avisos" " 1.075,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales " 49.020,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" " 49.200,00 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	49.020,00
A las Acción Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	"	5.805,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" " 5.805,00 - Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	5.805,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	Bs.	49.020,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" " 49.020,00 - Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	6.450,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	42.570,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTE  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 SEP 2009

199° y 150°  
RESOLUCIÓN N° 012289

Quien suscribe, RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.238, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, según se evidencia de nombramiento efectuado mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 21 de mayo de 2006, se celebró el contrato CGA-CUINAR-DOCI-003-06 entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la empresa "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TIUNA, C.A.," cuyo objeto era la "Construcción de Canalización Río Mamo, Tramo II-B, Estado Vargas".

Por cuanto en fecha 03 de marzo de 2009, el ciudadano Gustavo Reyes Rangel Briceño suscribió, como Ministro del Poder popular para la Defensa, la Resolución N° 009546 mediante la cual se decidió RESCINDIR el referido contrato por causa imputable al contratista.

Por cuanto en fecha 03 de marzo de 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, la designación del ciudadano RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, titular de la cédula de identidad N° 2.516.238, como Ministro Encargado del Poder Popular para la Defensa.

Por cuanto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 19 numeral 4 lo siguiente:

**Artículo 19:** Los actos de la administración serán absolutamente nulos en lo siguiente:  
(...)

4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido".

Por cuanto, conforme a la norma transcrita, el funcionario que suscribió la referida Resolución Ministerial de fecha 03 de marzo de 2009 era manifiestamente incompetente en virtud de la decisión del Ejecutivo Nacional, de designar a un nuevo titular del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de esa fecha.

Por cuanto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 83, permite a la Administración Pública reconocer en cualquier tiempo la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y declarar la nulidad absoluta de la Resolución N° 009546 de fecha 03 de marzo de 2009, suscrita por el ciudadano Gustavo Reyes Rangel Briceño.

**SEGUNDO:** Reponer la causa al estado en la que sea dictada nuevamente la decisión correspondiente por la autoridad competente

**TERCERO:** Notificar de la presente Resolución a la empresa "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TIUNA, C.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZALES RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**FUNDACIÓN PROYECTO PAÍS**  
**JUNTA LIQUIDADORA**

Caracas, 23 SEP 2009

199° y 150°

**RESOLUCIÓN N° 012301**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto N° 6.852 de fecha 04 de agosto de 2009.

**RESUELVE:**

Único: Se dicta lo siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA FUNDACION PROYECTO PAÍS**

La Fundación Proyecto País fue creada mediante Decreto Presidencial N° 33 de fecha 26FEB99, publicado en Gaceta Oficial N° 36.658 de fecha 10 de Marzo del 1999, con el objeto de promover e incentivar las actividades vinculadas con la administración, con la finalidad de impulsar a todos los sectores de la vida nacional, para alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social en los sectores más necesitados del país; por medio del aporte de los recursos necesarios y la participación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Sociedad Civil. Quedando determinado en el Decreto N° 6.852 de 04AGO09, en donde dispone la liquidación de la Fundación Proyecto País, en su artículo 5 en su numeral 2, que pauta lo siguiente:

"Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la Fundación, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa".

Vista la situación planteada, se hace necesaria su liquidación por haberse materializado el objeto de la misma y haberse expirado el tiempo de su vigencia, razón por la cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Presidencial N° 6852 de fecha 04 de Agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.237 de fecha 07 de Agosto de 2009, dictó las pautas a seguir para el procedimiento de liquidación de la Fundación Proyecto País.



012301

23 SEP 2009

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**FUNDACIÓN PROYECTO PAÍS**  
**JUNTA LIQUIDADORA**

El Presidente y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la Fundación Proyecto País, designados mediante Resolución N° 011702 de fecha 10 de agosto de 2009 y corregida mediante Resolución N° 012089 de fecha 01 de Septiembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.254 de fecha 01 de Septiembre de 2009 y actuando de conformidad a lo previsto en el artículo 5 numeral 2 del Decreto Presidencial N° 6.852 de fecha 04 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No 39.237 de fecha 07 de agosto de 2009.

**DICTA,**

El siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN PROYECTO PAÍS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Fundación Proyecto País.

**Artículo 2.** Mientras dure el proceso de liquidación de la Fundación Proyecto País y a los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de esta, la misma mantendrá la estructura organizativa y funcional de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas que la sustentan. La Junta liquidadora dirigirá, controlará y supervisará el funcionamiento de la prectada Fundación hasta tanto se ejecute su total liquidación.

**Artículo 3.** La Junta Liquidadora podrá liquidar progresivamente las gerencias y unidades de la fundación Proyecto País, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Decreto de liquidación y ya plenamente identificado.

**Artículo 4.** La Junta Liquidadora tendrá como norte en el cumplimiento de sus funciones: la honestidad, la verdad, la transparencia, la responsabilidad, la participación, la celeridad, la eficiencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 5.** La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la Ciudad de Caracas y funcionará en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, o en cualquier lugar que designe el Presidente de la Junta Liquidadora.

**Artículo 6.** Las liquidaciones a ser percibidas por los Trabajadores o Trabajadoras de la Fundación Proyecto País, serán determinadas por la Junta Liquidadora, las cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a las estipuladas por el Ordenamiento Jurídico que rige la materia.

**Artículo 7.** La Junta Liquidadora no podrá realizar Ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el proceso de liquidación de la Fundación Proyecto País.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

**Artículo 8.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 6.852 de fecha 4 de Agosto de 2009, publicado en Gaceta N° 39.237 del 7 de Agosto de 2009, la Junta Liquidadora es la máxima autoridad para dirigir y ejecutar el proceso de liquidación de la Fundación Proyecto País y está integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros principales, los cuales tendrán sus respectivos suplentes.

**Artículo 9.** La Junta Liquidadora además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto N° 6.852 de fecha 4 de Agosto de 2009, publicado en Gaceta N° 39.237 del 7 de Agosto de 2009, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar un Plan de Acción, a los efectos de llevar a cabo la liquidación de la Fundación Proyecto País, el cual deberá incluir un cronograma para el cumplimiento de las etapas en forma progresiva.

2. Aprobar el plan de acción correspondiente.
3. Ejecutar, controlar y supervisar el plan de acción.
4. Transferir a cualquier organismo o entidad del estado, previa autorización del Ciudadano del Ministro del Poder Popular para la Defensa, los bienes que correspondían a la Fundación Proyecto País. Artículo 07 del Decreto de liquidación.
5. Realizar los actos convenientes para la liquidación de la Fundación Proyecto País.
6. Solicitar al Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el decreto de prórroga del término establecido del artículo 02 del citado Decreto de liquidación.
7. Las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 10.** La Junta Liquidadora de la Fundación Proyecto País, estará sometida a la supervisión y control del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por lo cual estará obligada a rendir cuenta de todos los actos ejecutados para su liquidación.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA

**Artículo 11.** El Presidente de la Junta Liquidadora de la Fundación Proyecto País, de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del Decreto N° 6.852 de fecha 4 de Agosto de 2009, publicado en Gaceta N° 39.237 del 7 de agosto de 2009; tendrá, las siguientes:

1. Presidir y ejercer el proceso de liquidación de la Fundación Proyecto País.
2. Supervisar el proceso continuo de saneamiento de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva liquidación.
3. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
4. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.
5. Invitar a las sesiones, cuando fuere necesario a personal calificado, para aclarar dudas referente a una determinada situación o materia.
6. Convocar sesiones durante los días feriados.
7. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

### CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA

**Artículo 12.** Son deberes y derechos de los Miembros de la Junta Liquidadora:

1. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
2. Velar por el cumplimiento de la liquidación de la Fundación Proyecto País.
3. Mantener una conducta cónsona hacia los demás miembros.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
5. Informar a los organismos competentes referentes a la liquidación de la Fundación Proyecto País.
6. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
7. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Dictar conjuntamente con el Presidente los lineamientos laborales, que regule la Junta Liquidadora.
9. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva liquidación.
10. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora en el área de su competencia.
11. No contraer compromisos que impliquen la utilización de los recursos y bienes de la Fundación Proyecto País.
12. Los demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

### CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

**Artículo 13.** La Junta Liquidadora contará con una Secretaría, el cual el presidente podrá designar el secretario o secretaria a fin de garantizar el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma.

**Artículo 14.** La ausencia temporal o accidental de la Secretaría o Secretario será suplida por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Liquidadora.

**Artículo 15.** La Secretaria o Secretario de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria para las secciones de la Junta Liquidadora de la Fundación Proyecto País
2. Suministrar la información que le solicita el Presidente de la Junta Liquidadora.
3. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda, de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
4. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente de la Junta Liquidadora.
6. Elaborar, bajo las instrucciones del Presidente y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud, las actas de las sesiones.
7. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
8. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
9. Llevar el control de asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Liquidadora y de la incorporación de los suplentes.
10. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta Liquidadora.
11. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente de la Junta y las demás, que corresponden al ejercicio de sus funciones.
12. Sustanciar el expediente contante de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
13. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
14. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
15. Elaborar el informe final.
16. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente, las leyes y este Reglamento.

### CAPÍTULO VI SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA LIQUIDADORA

**Artículo 16.** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, y tendrán carácter privado, no obstante podrán realizarse públicamente cuando así lo decidan los miembros de la Junta liquidadora. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez a la semana, y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, o por iniciativa del Presidente o la mayoría simple de los miembros de la Junta Liquidadora.

Se considera la sesión de la Junta Liquidadora válidamente constituida, con la mayoría simple de los miembros que la integran, siendo en este caso tres (03) miembros incluyendo el Presidente de la Junta Liquidadora.

Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. En cada sesión de la Junta Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

**Artículo 17.** Para las sesiones ordinarias el Presidente de la Junta Liquidadora hará llegar a cada uno de sus miembros principales y suplentes el orden del día que regirá para cada sesión con los soportes respectivos.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrá realizar en cualquier momento.

El Presidente de la Junta Liquidadora convocará a las sesiones fuera del horario laboral, de manera tal que no interfiera con las actividades laborales habituales de los Miembros de la Junta Liquidadora.

De igual manera, por decisión del Presidente de la Junta Liquidadora, podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

**Artículo 18.** Salvo circunstancias especiales que lo impidan, los miembros principales participarán en la Secretaría de la Junta Liquidadora o en su defecto el Presidente de la misma. Sin embargo la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma previa notificación a secretaria.

**Artículo 19.** Una vez comprobado el quórum que corresponde a tres (3) miembros requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria le informará al Presidente de la Junta Liquidadora, quien procederá a declarar formalmente instalada y abierta la sesión. Seguidamente se procederá a dar lectura del

acta de la sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente:

1. Cuentas propuestas por el Presidente de la Junta Liquidadora.
2. Comunicaciones dirigidas a la Fundación Proyecto País
3. Escritos y diligencias.
4. Avance de cada etapa de liquidación.
5. Puntos varios.

Las deliberaciones de la Junta Liquidadora versarán exclusivamente sobre los aspectos señalados en el orden del día, y para las decisiones adoptadas tengan validez, se requerirá la mayoría simple.

El Presidente de la Junta Liquidadora o cualquiera de sus miembros podrán incluir aquellos asuntos que calificaren como urgentes y no estuvieren contemplados en el orden del día.

**Artículo 20.** Cuando el Presidente de la Junta Liquidadora considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir estas.

**Artículo 21.** El Secretario deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta Liquidadora, en el cual se asentará las decisiones asumidas por la Junta Liquidadora en cada sesión, de las cuales podrá emanarse los actos administrativos a que haya lugar.

#### Disposición Final

**Primera.** El Presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Fundación proyecto País, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los quince días del mes de Septiembre de 2009. Año 199 de la Independencia, 150 de la Federación.



**RAMÓN CARREZ RENGIFO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA COMERCIO  
RESOLUCIÓN DM No. 137

CARACAS, 22 de Septiembre de 2009  
199° y 150°

**EDUARDO SAMAN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.431.696, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos, 62 y 77 numeral 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1° y 6° del Decreto N° 6.732 Sobre la Organización y funcionamiento de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de julio de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Finanza DM N°1951 del otrora Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DMN°310 y Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de fecha 31 de Octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 de fecha 31 de octubre de 2007, establece que "las Empresas Ensambladoras y las Comercializadoras de vehículos, deberán consignar anualmente su Plan de Producción Nacional y su Plan de Importación de vehículos según corresponda, durante el mes de septiembre de cada año, ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. Aquellas Empresas que tengan en sus planes la importación de vehículos, deberán tramitar su solicitud antes del 30 de septiembre".

#### CONSIDERANDO

Que en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio se está realizando una mejora en la plataforma tecnológica a fin de garantizar mayor seguridad en el otorgamiento de las Licencias de Importación de Vehículo, es menester DIFERIR el lapso para la consignación de los planes referidos y las solicitudes de licencia de importación; en consecuencia, establece el siguiente:

#### AVISO OFICIAL

#### SE HACE SABER

A todas las Empresas Ensambladoras y las Comercializadoras de Vehículos, que para el presente año 2009, la consignación del Plan de Producción Nacional y el Plan de Importación de vehículos según corresponda, se hará en el periodo comprendido del 01 al 30 de octubre de 2009. Así mismo, aquellas empresas Ensambladoras y Comercializadoras que tengan entre sus planes la importación de vehículos, deberán tramitar su solicitud antes del 30 de octubre de 2009.

En un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del 30 de octubre, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio expedirá las licencias de importación correspondientes a las

solicitudes recibidas, indicando cantidades, costos, modelos y tipos de vehículos a importar en el año siguiente. En caso de no ser emitida la licencia respectiva en el plazo indicado se entenderá denegada la solicitud.

Comuníquese y Publíquese,

EDUARDO SAMAN  
Ministerio del Poder Popular para el Comercio

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 089

CARACAS, 31 de agosto de 2009

199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de igual fecha, de conformidad con las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 9 y el artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; los artículos 3 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, fijar el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de las Instituciones Financieras deben destinar al desarrollo del sector turismo, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Los bancos comerciales y universales destinarán el tres por ciento (3,0%) sobre la cartera de crédito bruta calculado al 31 de diciembre del 2008, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

**Artículo 2.-** A los fines de asegurar el cumplimiento por parte de la banca comercial y universal del porcentaje mínimo anual antes indicado, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al cierre del 31 de diciembre de 2009, el porcentaje del tres por ciento (3%) fijado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las Instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad, destinarán el dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la cartera de crédito bruta calculado al 31 de diciembre del 2008, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

**Artículo 4.-** Los bancos comerciales, universales, instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre la cartera de crédito bruta a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 6 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

**Artículo 5.-** Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

**Artículo 6.-** Los bancos comerciales, universales, instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad, deberán supervisar que los créditos otorgados sean destinados a los fines previstos en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo podrá solicitar en el momento que lo considere oportuno, a los bancos comerciales, universales, instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuadas con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le solicite este Ministerio.

Artículo 8.- El Comité Evaluador conformado por representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, para la Economía y Finanzas, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) y el Consejo Bancario Nacional (CBN), tiene entre sus objetivos, emitir cuando menos una vez al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de la banca comercial y universal de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera turística, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; establecer los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por las instituciones financieras en entidades financieras públicas o privadas o empresas del Estado; asimismo, difundirá las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 9. Las Instituciones Financieras que no cumplan con el porcentaje de colocaciones establecido en la presente resolución, serán sancionadas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 10.- La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística, de conformidad con las facultades que le atribuye al ente supervisor el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 11.- La presente Resolución deroga la Resolución 011 de fecha 19 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.881 de fecha 29 de febrero de 2008.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO MOREJÓN  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO  
Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 093 CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el artículo 19 y el numeral 6° del Artículo 20, ejusdem,

#### RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSE ANTONIO GONCALVES RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Número: V- 13.232.053 como Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio, a partir del 21 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Oficina.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 240

15 DE SET.

DE 2009  
199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.976 de fecha 18 de julio de 2008; este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LILIANA ROSA MARTÍNEZ CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.908.745, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Administradora del Hospital General del Oeste, "Dr. José Gregorio Hernández" los Magallanes de Catia, centro asistencial adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana LILIANA ROSA MARTÍNEZ CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.908.745, en su carácter de Administradora del Hospital General del Oeste, "Dr. José Gregorio Hernández" los Magallanes de Catia, para que actué como Cuentadante.

Artículo 3. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DESPACHO DEL MINISTRO  
Comuníquese y Publíquese

CARLOS ROTONDARO GOVA  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 250

16 DE SET.

DE 2009  
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano ALEJANDRO JOSÉ VALERO OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.312.893, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director de Administración y Finanzas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano ALEJANDRO JOSÉ VALERO OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.312.893, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

**ROSALBA RONDARO COVA**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009 - Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS  
Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 189. CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 55 de fecha 20 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.143 de la misma fecha y conforme a la Resolución N° 59 de fecha 25 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.147 de fecha 26 de marzo de 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano LUIS JOSÉ FLORES NUÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.978.955, como COORDINADOR de la COMISIÓN DE REVERSIÓN por el

AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN VICENTE GÓMEZ DE SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA, en el estado Táchira, en sustitución del ciudadano CARLOS ALBERTO MANTILLA OLIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.499.641.

**Artículo 2.** La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el referido ciudadano, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Notifíquese y publíquese,

**DESDINDO CABELLO RONDON**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 190. CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 182 de fecha 09 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009, de la siguiente manera:

Donde dice: "DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO 182. CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009" Debe decir: "DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO 191. CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha.

Notifíquese y publíquese

**DESDINDO CABELLO RONDON**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 191. CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Artículo 2.** El ciudadano RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector de la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las Instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados.
4. Garantizar la difusión de las Informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a las publicaciones del Ministerio.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Informar al Ministro sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
7. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra y Viceministros o Viceministras, en todos los eventos del Ministerio.
8. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
9. las demás atribuciones que establezcan las leyes, reglamento o resoluciones.

**Artículo 3.** Delegar en el precitado ciudadano **RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

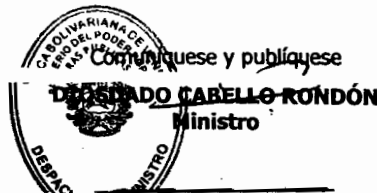
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación contenida en la presente resolución será ejercida por el Prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00031  
DE FECHA 03 de Agosto de 2009

Quien suscribe, Jorge Alejandro Castillo Gavidia, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante

Resolución Nro. 071, de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

#### CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las provisiones legales.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de febrero de 2009 se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía del Municipio Carirubana del Estado Falcón y este Organismo, a través del cual se logró homologar la tercera promoción de la Policía Municipal de Carirubana - Estado Falcón.

#### CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

#### DECIDE

**ÚNICO:** de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía Municipal de Carirubana - Estado Falcón, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CHAPA
1	Álvarez Colina, José Leonardo	18.700.109	1159
2	Antequera, Jesús Alberto	17.179.130	1160
3	Añez Pulgar, Oswil Francisco	18.699.534	1161
4	Atienza Amaya, Roberto José	16.754.622	1162
5	Azuaje Montilla, Francisco Antonio	15.708.292	1163
6	Bravo Rojas, José Félix	19.449.315	1164
7	Chirinos Lugo, José Daniel	18.630.268	1165
8	Delgado Suarce, Alexander Rafael	17.500.441	1166
9	García, Alexander José	11.764.411	1167
10	García Cumare, Carlos Eduardo	18.698.533	1168
11	González Colmenares, Leida Roserily	13.934.389	1169
12	González Lugo, Ignacio Rene	9.582.449	1170
13	Hernández Azuaje, Alejandro Jesús	18.155.046	1171
14	Hincapié Rubio, Friegury Donani	17.369.527	1172
15	Jimenez Antequera, Rodigar Leandro	17.665.103	1173
16	Lugo, Juan Carlos	20.795.478	1174
17	Lugo Marín, Pedro Pablo	17.136.667	1175
18	Luquez Sánchez, Alexander De Jesús	18.448.627	1176
19	Marín Quintero, Leomar Darío	19.058.371	1177
20	Mariscal Medina, Darwin José	17.177.404	1178
21	Marquez Romero, Josue José	16.197.559	1179
22	Medina, Larris Alexander	16.754.166	1180
23	Medina Leal, Alberto José	19.617.779	1181
24	Mora Trompiz, Carlos Alberto	18.156.621	1182
25	Perozo Piña, Neil Alexander	15.980.543	1183
26	Piña Díaz, Willis José	16.196.435	1184
27	Puente Sánchez, Víctor Manuel	15.982.302	1185
28	Salcedo Sánchez, Nelson Yovanni	20.212.706	1186

	APellidos y Nombres	C.I.	CHAPA
29	Santelis Hernández, Luis Manuel	17.017.723	1187
30	Sotelo Ulacio, Rebeca Anyeline	19.171.003	1188
31	Thompson López, Juan Enrique	15.982.252	1189



**Jorge Alejandro Castillo Gavidia**  
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre  
 Resolución Nro. 071 de fecha 18-06-2009  
 Gaceta Oficial Nro. 39.203 de fecha 18-06-2009



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Caracas, 15 de septiembre de 2009  
 Años 199° y 150°

Nº 1.478

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es un Instituto autónomo creado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.970 de fecha 12 de junio de 2000.

Visto que de conformidad con el numeral 12 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, es facultad de la Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, delegar atribuciones o la firma de determinados documentos en funcionarios o funcionarias adscritos a dicha Comisión.

Visto que de conformidad con el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercer las competencias de dicha Comisión que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Visto que la delegación es un medio para alcanzar, dentro de la actividad de la Administración Pública, la mejor aplicación de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, entre otros, contemplados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y ratificados en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Visto que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que lo dictó.

La Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

**RESUELVE**

1. **DELEGAR** en el ciudadano **LURVIS ALEXÁNDER SOLÓRZANO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.158.296, en su condición de Gerente General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:
  - a. Actos mediante los cuales se ordene el inicio de los procedimientos de consulta pública de proyectos de Instrumentos normativos, así como las convocatorias a participar en las audiencias públicas que deben realizarse en virtud de dichos procedimientos, de conformidad con la normativa aplicable a tales efectos.
  - b. Oficios relativos a la asignación de recursos de numeración a operadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normativa aplicable.
  - c. Oficios mediante los cuales se solicite a operadores de telecomunicaciones la coordinación necesaria entre éstos para que realicen la migración de números no geográficos, entre sus respectivas plataformas.
  - d. Oficios en ocasión de las consultas que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe realizar a los operadores interesados, para definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.
  - e. Actos de definición o autorización de códigos para la prestación de servicios especiales, así como de definición y creación de nuevos códigos de números no geográficos especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan

Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.

- f. Adendas informativos a los contratos de interconexión suscritos entre operadores de servicios de telecomunicaciones y los oficios de notificación correspondientes.
  - g. Constancias de certificados de locución emitidos de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones publicado en la Gaceta Oficial Nº 3.336 de fecha 1 de febrero de 1984.
  - h. Oficios en respuesta a los reclamos o denuncias realizadas por usuarios y usuarias de servicios de telecomunicaciones relacionados con la prestación de tales servicios, o con la aplicación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
  - i. La administración del Fondo de Responsabilidad Social y la evaluación y seguimiento de los proyectos a financiar así como los ya financiados de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - j. Oficios notificando la falta de alguno de los recaudos exigidos en la respectiva Norma Técnica o solicitando la consignación de información complementaria, a los interesados en obtener el financiamiento del Fondo de Responsabilidad Social que hayan consignado la solicitud correspondiente ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - k. La suscripción de los contratos correspondientes con las personas naturales o jurídicas cuyo proyecto haya sido aprobado por el Directorio de Responsabilidad Social, y en consecuencia se le haya otorgado el financiamiento del Fondo de Responsabilidad Social, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos; así como las modificaciones que deban efectuarse a dichos contratos, de ser el caso.
  - l. La realización, previa aprobación del Directorio de Responsabilidad Social, de los llamados a concursos para el financiamiento de proyectos especiales a través de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, y el establecimiento de las bases y condiciones particulares que deben cumplir los proyectos objeto del concurso, así como las formalidades correspondientes a la evaluación y otorgamiento del financiamiento respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - m. Oficios dirigidos a los prestadores de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción solicitando grabaciones claras e inteligibles, continuas y sin edición de los mensajes difundidos, así como cualquier otra información o documentación relacionada con la difusión de mensajes propios o de terceros, según el caso, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - n. La expedición de certificaciones y copias simples de documentos y registros audiovisuales y sonoros que reposen en los archivos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siempre y cuando no hayan sido declarados de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
2. **DELEGAR** en el ciudadano **RUBÉN ARENAS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.327.679, en su condición de Gerente de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:
- a. Oficios mediante los cuales se libra el despacho subsanador correspondiente a las solicitudes de homologación de equipos de telecomunicaciones y las vías generales de telecomunicaciones; así como los oficios otorgando prórroga a los particulares para las solicitudes de homologación de equipos de telecomunicaciones y vías generales de telecomunicaciones.
  - b. Oficios de notificación a través de los cuales se reconoce la homologación de equipos de telecomunicaciones importados, realizada por organismos recomendados para la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones, de conformidad con la Resolución Nº 253, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.698 de fecha 27 de mayo de 2003.
  - c. La aprobación para la publicación en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de las actualizaciones a la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados.
  - d. Oficios requiriendo información a los operadores de servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, relacionada a las materias concernientes al ámbito de las funciones de la Gerencia de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones.
  - e. La emisión de las constancias de las notificaciones efectuadas por los particulares que realicen la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones, que no requieran la obtención de una habilitación administrativa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.
- Se excluye la emisión de las constancias de las notificaciones efectuadas por los prestadores de servicios de producción nacional audiovisual.
- f. Oficios a través de los cuales la Comisión Nacional de Telecomunicaciones formaliza el desistimiento de las solicitudes para la obtención de los títulos administrativos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - g. Oficios de respuesta a las solicitudes de asignación y/o mantenimiento de los nombres de dominio bajo la terminación ".ve".

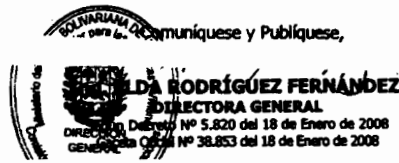
h. Certificados de aprobación de cursos de radioaficionados.

Los funcionarios antes identificados presentarán mensualmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3. **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa N° 1.476 de fecha 1° de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.258 de fecha 7 de septiembre de 2009, mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, las atribuciones y la firma de los documentos especificados en dicho acto.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

#### RESOLUCIÓN N° 056

14 de septiembre de 2009  
199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 *ejusdem*, se designa al ciudadano **IVÁN SURÓS ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.253.134, como Director de la Dirección de Desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional, adscrito a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de este Ministerio, a partir del 01 de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE A. GIORDANI**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

Yo, **NELSIS CAROLINA ACEVEDO MENDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 16.621.808, domiciliada en esta ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, suficientemente autorizada por la Asamblea de Accionistas de **CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.** para el otorgamiento del presente instrumento, certifico que lo que sigue es copia fiel y exacta del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa **CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.**, celebrada en fecha 17 de julio de 2009 la cual reza así: "**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.** En Maracaibo, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2009, a

las tres y media de la tarde (3:30 p.m.), se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.** en la sede social de la empresa **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, ubicada en la avenida 4 (Bella Vista), con calle 60, edificio Centro Marfi de esta ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, se reunieron previa convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos de la empresa; en atención a lo previsto en el Capítulo III artículos 15 17 y 18 de los Estatutos Sociales de Carbones de la Guajira, S. A., y de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 03 de julio 2009 la cual fue debidamente registrada ante el Registro Mercantil Cuarto bajo el No. 9 Tomo 50-A RM-4TO, en fecha 16 de julio de 2009; el **GENERAL CARLOS MARTÍNEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. V-3.861.749 y domiciliado en la ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, actuando en su condición de Presidente de **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, propietaria de 9.445.438.103 acciones clase "A" las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía, siendo que tales acciones clase "A" constituyen la única presencia de accionistas que resulta requerida para la realización de esta Asamblea, así como también encontrándose presentes el Ingeniero Ovis Prieto, Vicepresidente Ejecutivo de **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, el Licenciado Jhony Barroso en su condición de Gerente de Apoyo Corporativo de **CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.**, y la abogada Nelsis Acevedo, Secretaria de las Actas de la sociedad **CARBONES DE LA GUAJIRA, S.A.** En razón de encontrarse presente la representación del capital accionario de la Compañía necesaria para la realización de esta Asamblea, se declaró legalmente constituida la Asamblea y se decidió que la misma sea presidida, por el **GENERAL CARLOS MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Presidente de **CARBONES DEL ZULIA, S.A.** La Secretaria de Actas expresó que la reunión, tenía como único punto a tratar el siguiente: **DESIGNACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE CARBONES DE LA GUAJIRA, S. A.** Tomó el derecho de palabra el Gral. Carlos Martínez Mendoza quien expuso que en fecha 03 de julio de 2009 en la sede social de Carbones del Zulia, S. A., se celebró una reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Carbones de la Guajira, S.A., a través de la cual Carbones del Zulia, S. A., adquirió el cuarenta y nueve (49) por ciento de las acciones que poseía CARBOMAR en Carbones de la Guajira, S. A., convirtiéndose en su única accionista. CARBOZULIA, en concordancia con el plan de recuperación propuesto para la reactivación de la empresa Carbones de la Guajira, S. A., y vista la necesidad de adecuarla a los lineamientos y políticas Nacionales, dirigidos hacia la conversión de la misma, bajo el esquema de empresa de Producción Social, se hace necesario nombrar una nueva Junta Directiva para Carbones de la Guajira; S. A., para lo cual se postulan a los siguientes ciudadanos: **Ing. Carlos Varela** titular de la cédula de identidad No. 4.355.965 **Director Principal**; **Ing. Víctor Rincón** titular de la cédula de identidad No.4.112.568, **Director Suplente** del Ing. Carlos Varela; **Ing. Ángel Lagardera** titular de la cédula de identidad No.11.002.250 **Director Principal**; **Mayor Carlos Cabré** titular de la cédula de identidad No.11.936.681 **Director Suplente** del Ing. Ángel Lagardera, la **Abog. Bertha Salas** titular de la cédula de identidad No.9.169.456 **Director Principal**; **Ing. Amabel Lugo** titular de la cédula de identidad No.13.839.632 **Director Suplente** de la Abog. Bertha Salas; y la Lcda. Ana Lilia Sandoval titular de la cédula de identidad No. 7.638.850 como **Director Suplente** del Ing.

Ovis Prieto. Asimismo quedan ratificados como Presidente al Ing. Rafael Colmenares titular de la cédula de identidad No. 5.947.891 y el Ing. Ovis Prieto titular de la cédula de identidad No. 4.533.524 como Director Principal. La Asamblea entró a deliberar el punto, aprobando en forma unánime, la designación de la nueva Junta Directiva de Carbones de la Guajira, S. A., quedando constituida de la siguiente manera: Como Presidente al Ing. Rafael Colmenares titular de la cédula de identidad No. 5.947.891; Ing. Ovis Prieto titular de la cédula de identidad No. 4.533.524 Director Principal y como Director Suplente Lcda. Ana Lilia Sandoval titular de la cédula de identidad No. 7.638.850; Ing. Carlos Varela titular de la cédula de identidad No. 4.355.965 Director Principal; y el Ing. Víctor Rincón titular de la cédula de identidad No. 4.112.568 Director Suplente; Ing. Ángel Lagardera titular de la cédula de identidad No. 11.002.250 Director Principal y el Mayor Carlos Cabré titular de la cédula de identidad No. 11.936.681 Director Suplente y la Abog. Bertha Salas titular de la cédula de identidad No. 9.169.456 Director Principal; Ing. Amabel Lugo titular de la cédula de identidad No. 13.839.632 Director Suplente. De igual modo, la Asamblea de Accionistas resolvió autorizar suficientemente a la Abogada NELSIS ACEVEDO, titular de la cédula de identidad No. 16.621.188, para efectuar los trámites correspondientes a la inserción, protocolización y publicación de la presente acta en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta. GRAL. CARLOS MARTINEZ MENDOZA (FDO.), OVIS PRIETO (FDO.); LCDO. JHONNY BARROSO (FDO.) Y NELSIS ACEVEDO (FDO.).-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 CORPORACIÓN DE LOS ANDES  
 CORPOANDES  
 MÉRIDA, 14 DE JULIO DE 2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-08

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo establecido en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Administración Pública se rige por los principios de celeridad y simplicidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los entes sujetos a la presente ley deben constituir una o varias Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Junio de 2008 se celebró reunión del Directorio Ejecutivo de la Corporación de los Andes N° 022, donde se autoriza al Presidente de la Institución ciudadano Francisco Raúl García Jarpa, para designar los Miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de los Andes.

DECIDE

PRIMERO: Se designan integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de los Andes, con el objeto de efectuar los procesos de selección de contratistas para la Adquisición de bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de obras como miembros principales y suplentes los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
AREA TÉCNICA	LIC. GLORIA DE JESÚS PEÑA ROJAS	C.I. 3.992.417	T.S.U YOLYS LACRUZ CONTRERAS	C.I.14.268.733
AREA JURÍDICA	ABOG. ORAINNEG VELASQUEZ CANO	C.I.:14.504.226	ABOG. MARINA PACHECO AVENDAÑO	C.I.:10.104.876
AREA ECONÓMICA FINANCIERA	LIC. MAIGUALIDA YURIBY CONTRERAS GUERRERO	C.I.: 8.713.516	LIC. JESÚS LEONALDO VALERO	C.I.:3.765.567

SEGUNDO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano JESÚS RAMÓN MORA MEDINA, titular de la cédula de identidad N° 8.027.609, y como suplente a la ciudadana ROSA MARÍA ORTEGA CEBALLOS, titular de la cédula de identidad N° 5.523.431; conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas antes señalado.

Comuníquese y publíquese

Ingeniero FRANCISCO RAÚL GARCÍA JARPA

Presidente de la Corporación de los Andes

G. P. N° 022 del 14 de Julio de 2008

Publicado en G. O. R. B. Y N° 38.063 de fecha 11 de Noviembre de 2004,

Retirado por error material en G. O. R. B. Y. N° 38.119 de fecha 01 de Febrero de 2005

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
 DIRECTORIO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 148/2009  
 CARACAS, DISTRITO METROPOLITANO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
 AÑOS 199° Y 150°  
 VISTO

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley del Deporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.937 Extraordinaria, en fecha 14 de julio de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de abril de 2009 y el Título I, Capítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, con el carácter de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se nombran a continuación:

1. ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA

HÉCTOR GOLINDANO C.I. N° V.- 8.529.093	ELMA DUARTE MUÑOZ C.I. N° V.- 4.247.930
FRANCISCO MORONTA VIERA C.I. N° V.- 4.425.206	RAMÓN MONTESINOS C.I. N° V.- 6.972.693

2. ÁREA TÉCNICA

TERESA CAMERO C.I. N° V.- 8.585.896	CRISTIANGEL MORALES C.I. N° V.- 12.971.966
ANA LORENA GARCÍA C.I. N° V.- 5.432.907	LUIS CUEVAS C.I. N° V.- 10.384.578

3. ÁREA LEGAL

FANNY PADRÓN C.I. N° V.- 5.022.608	CORA VALERO C.I. N° V.- 13.114.681
HENCAR CASTELLANO C.I. N° 15.394.568	LUIS RODRÍGUEZ C.I. N° V.- 11.142.125
YOCASTA LÓPEZ C.I. N° 10.982.582	JOSÉ F. APARICIO C.I. N° V.- 16.904.783

Artículo 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana EMILIA IRENE LOBO QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.791.787 y Secretaria Suplente a la ciudadana DAYANA QUERALES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.534.670. La secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana YOCASTA LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.982.582, como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, Coordinadora de Contrataciones y miembro principal del Área Legal, quien cumplirá además de la legislación aplicable a la materia, lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 4. El Auditor Interno del Instituto Nacional de Deportes, podrá designar un representante para que actué como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de abril de 2009, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, y demás instrumentos legales a las materias de su competencia a los fines de garantizar la celeridad de los procedimientos de selección de contratistas dentro de los lapsos establecidos en estos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 6. Queda en consecuencia derogada la Providencia Administrativa N° 094/2009, de fecha 2 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.222, de fecha 16 de julio de 2009.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DIRECTORIO

Lic. VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA  
C.I. N° V- 5.474.700  
Presidenta del Instituto Nacional de Deportes

Lic. HÉCTOR O. ANDRADE FLORES  
C.I. N° V- 5.000.287  
Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Cmel. OSCAR DECASSAN  
C.I. N° V- 8.969.892  
Representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud

Arq. MARÍA CAROLINA PEÑA  
C.I. N° V- 7.224.621  
Representante del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Ing. CÉSAR A HERNÁNDEZ  
C.I. N° V- 16.636.871  
Representante del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

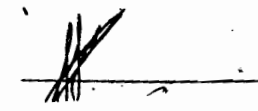


Dra. ELIDA PÁRRAGA DE ÁLVAREZ  
C.I.: N° V.- 2.398.067  
Representante del Comité Olímpico Venezolano



JESÚS ANTONIO SUNIAGA FIGUERA  
C.I.: N° V.- 3.855.893.  
Representante de las Federaciones Deportivas

HILDEGAR MORILLO  
C.I.: N° V.- 12.736.566.  
Representante de los Atletas



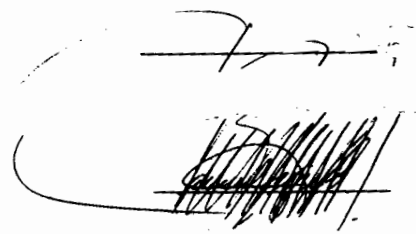
Dr. PEDRO GARCÍA  
C.I.: N° V.- 5.072.212  
Representante del Consejo Nacional de Universidades



Representante de los Gobernadores



Lic. JOSÉ VÁSQUEZ  
C.I. V- 11.237.492  
Representante de los Municipios



Dra. FANNY PADRÓN  
C.I.: N° V.- 5.022.608  
Secretaria de Directorio



**A LA VENTA**  
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES XII Número 39.270

Caracas, miércoles 23 de septiembre de 2009

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.